



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2023-MDA

Amarilis, 23 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 181-2023-MDA/CM, de fecha 23 de junio de 2023; Informe Legal N° 184-2023-MDA-GAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, señala taxativamente que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el numeral 3, inciso 3.1 del artículo 81° de la Ley N.º 27972 dispone que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público “Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regularización provincial y en coordinación con la municipalidad provincial”.

Que, conforme con lo que dispone el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial y distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en las siguientes materias: 2.- Servicios Públicos Locales 2.2 Tránsito, Circulación y Transporte Público”.

Que, el artículo 56° de la citada ley establece como bienes de dominio público de las municipalidades, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo con el artículo 55°, son inalienables e imprescriptibles.

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, tienen como competencia: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento Nacional respectivo.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales tienen las competencias exclusivas en materia de tránsito y transporte en emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para aplicar los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 2º del citado decreto define como Zona Rígida: “Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día”; el artículo 205º especifica que, “se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores”; asimismo, establece en el artículo 219º: “Abandono de vehículo: se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor”.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual tiene como objetivo establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacione con el tránsito, establece en su artículo 6º que, las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento; en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente; además, su artículo 239º dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, en el artículo 215º del mencionado Código de Tránsito se indica que está prohibido que los conductores se estacionen sus vehículos en lugares en que las señales lo prohíban; asimismo, en el artículo 299º determina la clase de medidas preventivas 1) Retención de la licencia de conducir, 2) Retención del vehículo, 3) Remoción del vehículo, 4) Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 123º del citado código establece las funciones de la autoridad competente: “d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella”; asimismo, el artículo 239º señala que “la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas”.

Que, la presente modifica la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDA, de fecha 11.11.2021, que, a su vez modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2015, mediante la cual se aprobó el Plan de Reordenamiento Vial de la Zona Urbana (Zonas Rígidas y Sentidos de Vía) del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, y permitirá en conjunto contar con la normativa necesaria, para el control, ordenamiento y seguridad en el desplazamiento de vehículos por las arterias del Distrito. Asimismo, se modificará y/o incrementará más zonas rígidas para así evitar la congestión vehicular contribuyendo al libre y fluido tránsito.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el VOTO MAYORITARIO de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS, DECLARA ZONAS RÍGIDAS, MODIFICA LOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN DE TRÁNSITO Y DECLARA ZONAS DE PARQUEO EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO:

- Regular el régimen legal aplicable a las zonas rígidas, sentido de circulación de tránsito y zonas de parqueo en el distrito de Amarilis.
- Regular las condiciones de las zonas rígidas, sentido de circulación de tránsito y zonas de parqueo.
- Regular el sentido de circulación de tránsito, dando seguridad al conductor de diferentes vehículos.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

d) Regular como zona rígida adicionales las vías de los lugares de diversión social, fielmente en cumplimiento de ser infraccionado como peligro común, no dejando de mencionar que solo podrán ser habilitados paraderos para transporte público, previa evaluación y diagnóstico de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre y la Gerencia de Desarrollo Económico.

d) Regular las zonas de parqueo autorizadas para permitir que los ciudadanos y conductores cuenten con zonas autorizadas para el estacionamiento de sus vehículos.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD:

a) Garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, la propiedad privada y pública.

b) Velar por el orden y la seguridad en la vía pública.

c) Garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía de encuentro interferida de acuerdo a la propuesta técnica.

d) Restringir y/o eliminar la ocupación indebida de la calzada; así como también declarar y/o modificar el sentido de la circulación de las vías que permitan la debida canalización del tránsito vehicular.

e) Garantizar el sentido de vía, de las direcciones ya identificadas.

f) Habilitar zonas de parqueo para garantizar un mejor ordenamiento vial y que los ciudadanos puedan estacionar sus vehículos de forma más segura.

g) Prevenir el peligro común en nuestro distrito, tomando acciones de seguridad para el conductor y para la población en general.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE APLICACION:

La presente Ordenanza será de aplicación en las vías públicas del distrito de Amarilis, que debe hacer cumplir estrictamente la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Policía Nacional del Perú, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sobre interferencia de vías en cualquiera de las modalidades, zonas rígidas, y zonas de parqueo, así como la declaración y/o modificación del sentido de circulación de tránsito de las vías públicas del distrito de Amarilis, que establezca la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR E INCREMENTAR, las zonas rígidas y el sentido de circulación de tránsito de la zona urbana del distrito de Amarilis, conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Plan de Ordenamiento Vial de la Zona Urbana del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, conforme a continuación se detalla:

1.- ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE AMARILIS

| VIAS | ZONA RÍGIDA | TRAMOS | SENTIDO DE CIRCULACIÓN |
|--------------------|--------------|---|------------------------|
| JR. CAHUIDE | LADO DERECHO | DESDE EL JR. SINCHI ROCA HASTA EL PSJ. HUÁSCAR | DOBLE SENTIDO |
| | AMBOS LADOS | DESDE PSJ. HUÁSCAR HASTA LA AV. GIRASOLES | |
| JR. CHIMÚ | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. MICAELA BASTIDAS HASTA EL JR. ATAHUALPA | UN SOLO SENTIDO |
| JR. WIRACOCHA | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. MICAELA BASTIDAS HASTA EL JR. SINCHI ROCA | DOBLE SENTIDO |
| | | DESDE EL JR. MOCHICA HASTA EL MALECÓN LOS INCAS | |
| JR. MANCO CÁPAC | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. MICAELA BASTIDAS HASTA EL JR. SINCHI ROCA | DOBLE SENTIDO |
| JR. SINCHI ROCA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. MANCO CÁPAC HASTA EL JR. TAMBO | DOBLE SENTIDO |
| JR. MOCHICA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. WIRACOCHA HASTA EL JR. CHIMÚ | DOBLE SENTIDO |
| JR. ATAHUALPA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. WIRACOCHA HASTA EL JR. CAHUIDE | UN SOLO SENTIDO |



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

| | | | |
|-----------------------|----------------|---|-----------------|
| AV. 28 DE AGOSTO | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. CARRETERA CENTRAL HASTA EL PUENTE SAN SEBASTIÁN | DOBLE SENTIDO |
| AV. TÚPAC AMARU | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. 9 DE OCTUBRE HASTA EL MALECÓN LOS INCAS | DOBLE SENTIDO |
| AV. ESTEBAN PAVLETICH | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. JOSÉ SANTOS CHOCAÑO HASTA EL JR. VENEZUELA | DOBLE SENTIDO |
| JR. JULIO C. TELLO | LADO DERECHO | DESDE EL JR. 9 DE OCTUBRE HASTA EL JR. HUALLAGA | DOBLE SENTIDO |
| | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. HUALLAGA HASTA LA AV. 28 DE AGOSTO | |
| JR. HUALLAGA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. MIGUEL GRAU HASTA EL JR. JULIO C. TELLO | DOBLE SENTIDO |
| | LADO DERECHO | DESDE EL JR. JULIO C. TELLO HASTA EL JR. COLONIAL | |
| JR. MIGUEL GRAU | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. JOSÉ OLAYA HASTA EL JR. 9 DE OCTUBRE | UN SOLO SENTIDO |
| | LADO IZQUIERDO | DESDE EL JR. HUALLAGA HASTA EL JR. SANTA ROSA | |
| JR. 9 DE OCTUBRE | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. 9 DE OCTUBRE HASTA EL JR. HUALLAGA | DOBLE SENTIDO |
| | | DESDE LA AV. CARRETERA CENTRAL HASTA EL JR. MIGUEL GRAU | UN SOLO SENTIDO |
| JR. JOSÉ OLAYA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. MIGUEL GRAU HASTA LA AV. 28 DE AGOSTO | UN SOLO SENTIDO |
| JR. JOSÉ OLAYA | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. CARRETERA CENTRAL HASTA EL JR. MIGUEL GRAU | UN SOLO SENTIDO |
| AV. MICAELA BASTIDA | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. 28 DE AGOSTO HASTA EL MALECÓN DE LOS INCAS | DOBLE SENTIDO |
| JR. JORGE CHÁVEZ | LADO IZQUIERDO | DESDE EL JR. INCA ROCA HASTA LA AV. MICAELA BASTIDAS | DOBLE SENTIDO |
| JR. MARIANO MELGAR | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. TÚPAC AMARU HASTA EL JR. INCA ROCA | DOBLE SENTIDO |
| JR. INCA ROCA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. RAMÓN CASTILLA HASTA EL JR. LOS QUIPUS | DOBLE SENTIDO |
| JR. RAMÓN CASTILLA | LADO DERECHO | DESDE EL JR. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA AV. MICAELA BASTIDAS | DOBLE SENTIDO |
| AV. LOS LAURELES | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. 28 DE AGOSTO HASTA EL JR. LOS NARDOS | DOBLE SENTIDO |
| | LADO IZQUIERDO | DESDE EL JR. LOS CLAVELES HASTA EL JR. LIMA | |
| AV. GIRASOLES | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. LOS NARDOS HASTA EL JR. LOS CLAVELES | DOBLE SENTIDO |
| JR. TULIPANES | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. 28 DE AGOSTO HASTA EL JR. LIMA | DOBLE SENTIDO |
| JR. TULIPANES | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. LOS NARDOS HASTA EL JR. LOS ROSALES | DOBLE SENTIDO |
| JR. LOS NARDOS | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. TULIPANES HASTA LA AV. LOS LAURELES | DOBLE SENTIDO |
| JR. LOS ROSALES | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. GIRASOLES HASTA EL JR. TULIPANES | DOBLE SENTIDO |
| PUENTE CALICANTO | AMBOS LADOS | DESDE LA AV. CARRETERA CENTRAL HASTA LA SALIDA DEL PUENTE CALICANTO | DOBLE SENTIDO |
| AV. VÍA COLECTORA | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. LOS MANGLARES HASTA LA ENTRADA DEL ÓVALO ESTEBAN PAVLETICH | DOBLE SENTIDO |
| JR. PORTADA DEL SOL | AMBOS LADOS | DESDE EL JR. LAS LOMAS DE SAN BLAS HASTA LA AV. CARRETERA CENTRAL | DOBLE SENTIDO |





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

| | | | |
|---|-------------|--|-----------------|
| VIAS ALTERNAS A LA AV. CARRETERA CENTRAL | AMBOS LADOS | DESDE LA ESPERANZA HASTA EL PUENTE HUALLAGA | UN SOLO SENTIDO |
|---|-------------|--|-----------------|

2. ZONA DE PARQUEO DEL DISTRITO DE AMARILIS

| VÍAS | LADOS | TRAMOS | FORMA |
|---|-----------|---|------------|
| JR. CAHUIDE | IZQUIERDO | ENTRE EL JR. SINCHI ROCA Y EL PSJ. HUÁSCAR | DIAGONAL |
| JR. RAMÓN CASTILLA | IZQUIERDO | ENTRE EL JR. INCA ROCA Y LA AV. MICAELA BASTIDAS | DIAGONAL |
| JR. JORGE CHÁVEZ | DERECHO | ENTRE EL JR. INCA ROCA Y EL JR. TÚPAC YUPANQUI | DIAGONAL |
| JR. MIGUEL GRAU | DERECHO | ENTRE EL JR. 9 DE OCTUBRE HASTA EL JR. HUALLAGA | HORIZONTAL |
| JR. JULIO C. TELLO | IZQUIERDO | ENTRE EL JR. 9 DE OCTUBRE HASTA EL JR. HUALLAGA | HORIZONTAL |
| JR. HUALLAGA | IZQUIERDO | ENTRE EL JR. JULIO C. TELLO Y EL JR. COLONIAL | DIAGONAL |
| AV. TÚPAC AMARU | IZQUIERDO | ENTRE EL JR. ABANCAY Y EL JR. 9 DE OCTUBRE | DIAGONAL |
| AV. LOS LAURELES | DERECHO | ENTRE LA ALTURA DEL JR. LOS NARDOS Y EL JR. LOS CLAVELES | DIAGONAL |
| VÍA ALTERNA A LA AV. CARRETERA CENTRAL | DERECHO | ENTRE LA ALTURA DEL JR. MAYRO Y LA SALIDA DEL PUENTE CALICANTO | HORIZONTAL |

ARTÍCULO 5º.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, el cumplimiento de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con la publicación de la siguiente Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE